



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 19 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas Adultas mayores, niñas, niños y Adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su Libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados.- La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastre naturales o antropológico.- El Estado presentara especial protección a las personas de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 36 de la Constitución Política de la República garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.- Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el artículo 37 de la Constitución política del Ecuador manifiesta. Que el Estado garantizara a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicina, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomara en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebaja en los servicios público y en servicios privados de transporte y espectáculos, excepciones en el régimen tributario, exoneración en el pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la Ley; y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución Política del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: La atención en centros especializado que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral y económica, desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otro índole, entre otros.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la república del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.- El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las personas adulta mayores”.

Que, el Art. 41 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de su competencia constitucionales y legales; así como también, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en las gestión democrática de la acción provincial.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar, planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria el mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10 por cientos de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales.

Que, el Art. 303 párrafos sexto del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Art. 328 literal d) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, en lo referente a las prohibiciones a los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual sino se contiene asignaciones suficiente para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del 10 por ciento del impuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 2 de la Ley del Anciano reconoce y garantiza al Adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención Geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

Que, el Art. De la Ley del Anciano faculta a las Instituciones Públicas y Privadas dar todas las facilidades al Adulto Mayor que deseen participar en actividades Sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE.

LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES.

Art. 1: AMBITO.- Esta Ordenanza tiene como fin la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas a las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López.

Art. 2: OBJETIVO.- Son Objetivo de ésta Ordenanza lo siguiente:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las y los Adultos Mayores.
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas Mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional e intercultural, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del Cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas Adulta Mayores.
- c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores.
- d) Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para ese grupo de atención prioritaria.
- e) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes programas y proyectos en caminados al pleno respecto y garantía de los derechos de las y los Adultos Mayores; y,
- f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan un una mejor calidad de vida de las y los Adultos Mayores.



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

Art. 3.- PRINCIPIO.- El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, se regirán por los siguientes principios:

- a) Atención Prioritaria: Las Instituciones Públicas y OPrivadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las Personas Adultas Mayores, en la dimensión individual o colectiva.
- b) Igualdad formal y material: Todas las personas Adulta Mayores son iguales ante la Ley i gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna.- Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones y acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las Personas Adulta Mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de Genero, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derecho.
- c) Interculturalidad: Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas Adulta Mayores, pertenecientes a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de políticas Públicas que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y trasmisión de dicho conocimiento.
- d) Integración e inclusión: Se procurará la incorporación de las Personas Adulta Mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos.
- e) No discriminación: Ninguna Persona Adulta Mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada.
- f) Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés, para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo, proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado.
- g) Responsabilidad Social Colectiva: Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, la sociedad y la familia respetar los derechos de las Personas Adultas mayores, así como



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

- generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida y de manera preferente cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.
- h) Universidad: Los derechos consagrados en la presente Ordenanza tienen el carácter de universal y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna, sin embargo el Estado y sus diferentes niveles de Gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable para reducir brechas sociales, culturales y económicas.
 - i) Vejez como fuente de experiencia y conocimiento: Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas Adultas Mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aporte en las diferentes esferas de la vida social.
 - j) Restitución: La Autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; y,
 - k) Integralidad y especificidad: El Estado y sus diferentes niveles de Gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integridad para la restitución de los derechos vulnerados.

Art. 4.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López.- Corresponde al GADM, del Cantón Puerto López, en el marco de su Jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a) Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las Personas adultas mayores.
- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las Personas Adulta Mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de Género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- c) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados.
- d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concentración y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal.
- e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón Puerto López.
- f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas Adultas Mayores.



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

- g) Promover la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia.
- h) Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida.
- i) Promover estilos de vida saludable desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamiento relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo.
- j) Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas Adultas Mayores y la sociedad en general.
- k) m.- Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares.
- l) Implementar programas de protección para aquellas personas adultas Mayores que se encuentren en mendicidad.
- m) Impulsar la constitución de la Casa del Adulto Mayor dentro del Cantón Puerto López.
- n) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales.

Art. 5.- Deberes de la Sociedad.- Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) Dar un trato especial y preferente a las Personas Adultas Mayores.
- b) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las Personas Adultas Mayores.
- c) Propiciar la participación de las Personas Adultas Mayores en actividades de su interés.
- d) Reconocer y respetar los derechos de las personas Adultas Mayores.
- e) Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de la Personas Adultas Mayores.
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de la Personas Adultas Mayores.
- g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las Personas Adultas Mayores por parte del Estado.
- h) Generar acciones de solidaridad hacia las Personas Adultas Mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad.




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las Persona Adultas Mayores en estas actividades.
- j) No aplicar criterios de discriminación o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Art. 6.- Deberes de la Familia: Corresponde a la familia los siguientes deberes: Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas Adultas Mayores.

- a) Brindar y propiciar en beneficio de las personas adultas mayores un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda.
- b) Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores.
- c) Respetar la voluntad de las Personas Adultas Mayores, en lo que respecta a sus intereses y derechos.
- d) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia.
- e) Proteger a la persona Adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos.
- f) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio.
- g) Proporcionar a la persona Adulto Mayor, espacios de recreación, cultura y deporte.
- h) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las Personas Adultas Mayores.
- i) Promover la participación de las personas Adultas Mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyecto de su interés.
- j) Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.
- k) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores.
- l) Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización, en ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la Institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 7.- Deberes de la Personas Adultas Mayores: Además de los deberes que establecen la constitución y las leyes, corresponden a las Personas Adultas Mayores, las siguientes:

- a) Desarrollas actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno.
- b) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física.



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

- c) Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas.
- d) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente y de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen en favor de éste grupo de población en lo local.
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población en especial a personas que se encuentren en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social.
- f) Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial.
- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades.
- h) Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GADM, en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- i) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas.
- j) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

Art. 8.- Medidas de acción afirmativas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto López adoptara las medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observara la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizaran los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas duraran el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

Art. 9.- independencia y autonomía.- Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del cantón Puerto López tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que les permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López: formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art.10.- Derecho a la cultura.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Puerto López y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual.

Para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y culturas.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Art.11.- Derecho al deporte y a la recreación.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 12.- Políticas laborales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López en el marco de sus competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral ,readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores en el Cantón .

Art. 13.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado promoverá que los servicios y entidades responsables de servicios de capacitación incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión ,con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos ,mejorar su situación laboral ,así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos , además se brindaran servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos .

Art. 14.- Derecho a la vivienda digna y adecuada.- Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades ;gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López en el marco de sus competencias, adoptara las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López establecerá anualmente el porcentaje de reducción del impuesto predial para las personas adultas mayores.

Art. 15.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

digna, segura y libre de todo tipo de violencias. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López tomara las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencias, maltratos, abusos o explotación.

Art. 16.- Deber jurídico de denunciar.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hecho de los cuales se pretenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar antes las autoridades competentes. El GAD establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncias sobre maltratos, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltratos a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 17.- Sensibilización.- La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adulta mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas adultas mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 18.- Accesibilidad en el transporte público.- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López diseñara mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además el GAD Municipal realizara procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritarias, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

Art. 19.- Ciudades accesibles.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores.



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

Los establecimientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicadas inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

CAPITULO III DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTOS ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 20.- Institucionalidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López delega a (Área técnica competente) para la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además impulsara espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

CAPITULO IV DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLITICA PUBLICA

Art. 21.- De las estrategias.- Sin perjuicios de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizaran las siguientes:

- a) Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales.
- b) Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole.
- c) Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores.
- d) Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades, espirituales y de integración.
- e) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales.
- f) Generar medidas de acción afirmativas.
- g) Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable.
- h) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía , promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública ,privada y social; y,
- i) Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

CAPITULO V DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES.




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

Art. 22.- Del seguimiento.- La comisión (aquella encargada de la protección de derechos en el Cantón) dará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón.

CAPITULO VI
DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA PUBLICA.

Art.23.- De los recursos.- Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizado.

Art. 24.- De la asignación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López anualmente a través del Consejo Cantonal, determinara el porcentaje específico para el financiamiento de esta ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL GAD MCPAL
CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días treinta de noviembre del dos mil dieciséis y seis de octubre del dos mil diecisiete.

Puerto López, 06 de octubre del 2017.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con diez minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el seis de octubre del dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**